

INFORME SECRETARIAL. Villamaría, Caldas veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el comisorio 21-070 procedente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales; nos correspondió por reparto realizado el 24 de mayo del año en curso; ello para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-172877. El comitente nos dio la facultad de subcomisionar.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto 457

Comisorio 21-070 del Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal Manizales

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 21-070 procedente del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, librado en el proceso 170014003003201100415 que promueve Lucila Cardona García contra Jesús Wilson Montoya Londoño.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-172877 ubicado en área rural de este municipio.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibidem

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino

una eminentemente función administrativa”

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho comitente.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0a5efed1aba7285ac4bbd64b06d58d81af17d2a6539214f5945e4017976dbf

Documento generado en 26/05/2021 03:05:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**